



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO Nro. 015

LA SECRETARIA, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO – CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALENTINA NAVARRETE Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con igual derecho sobre bien inmueble urbano ubicado en el barrio san Cayetano, villa olímpica, del Municipio de Piendamó, en la carrera 1-3-106, denominado los **ANDES** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-25254 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, que hace parte de un predio de mayor extensión, siendo el área a prescribir de 597 mts 2, quienes deben comparecer a recibir notificación personal de una providencia dictada dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por **SAUL MERA AGREDO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JAIME CRUZ NAVARRETE** como heredero cierto y determinado de **VALENTINA NAVARRETE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALENTINA NAVARRETE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado con el número **195484089001-2020-00114-00**, dentro del mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre; emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Si vencido el término anterior los emplazados no comparecen, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a asignarles un Curador Ad-litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Piendamó, Cauca, Diciembre TRES (3) de dos mil veinte (2020)

MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
SECRETARIA